



NOTARIA  
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



33

1	
2	
3	
4	CONSTITUCION DE COMPAÑIA En la ciudad de San
5	LIMITADA. Francisco de Quito,
6	DENOMINACION: Capital de la República
7	"PLASTIMALLA CIA. LTDA." del Ecuador, hoy día DOCE
8	CAPITAL: USD.\$ 400,00 (12) de JUNIO DEL AÑO DOS
9	DI COPIAS **APM** MIL, ante mi DOCTOR
10	ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS,
11	NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, comparecen a la
12	celebración de la Constitución de Compañía Limitada las
13	siguientes personas: señor ARCADIO VARGAS POLANIA,
14	soltero; señor JHON JAIRO GOMEZ PARDO, casado; y,
15	señorita ANA MERCEDES GIL GONZALEZ, soltera; todos por
16	sus propios derechos.- Los comparecientes son de
17	nacionalidad colombiana, mayores de edad, domiciliados en
18	esta ciudad de Quito, excepto el señor Jhon Jairo Gómez
19	Pardo que es domiciliado en la ciudad de Cali, Colombia,
20	de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaces
21	para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer
22	doy fe, ya que me presentan sus documentos de identidad;
23	bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y
24	resultados de esta escritura, a la que proceden libre y
25	voluntariamente de conformidad con la minuta que me
26	presentan para que eleve a instrumento publico, cuyo
27	tenor literal es el siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En el
28	Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese

1 incorporar una en la cual conste el presente contrato de  
2 Constitución social y estatutos de la Compañía Limitada  
3 PLASTIMALLA COMPANIA LIMITADA, al tenor de las siguientes  
4 cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la  
5 celebración de la presente escritura pública, las  
6 siguientes personas: UNO.- Señor ARCADIO VARGAS POLANIA,  
7 de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado  
8 civil soltero, por sus propios derechos; DOS.- Señor JHON  
9 JAIRO GOMEZ PARDO, de nacionalidad colombiana, mayor de  
10 edad, de estado civil casado, por sus propios derechos;  
11 y. TRES.- Señorita ANA MERCEDES GIL GONZALEZ, de  
12 nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil  
13 soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son  
14 domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, a  
15 excepción del señor Jhon Jairo Gómez Pardo, quien es  
16 domiciliado en la ciudad de Cali, Colombia y cuya  
17 inversión se considerará como subregional, hábiles para  
18 contratar y obligarse y manifiestan expresamente su  
19 voluntad de constituir una compañía limitada que se  
20 registrará por la Ley de Compañías y demás normas legales del  
21 país, así como por las estipulaciones estatutarias  
22 contenidas en la cláusula segunda de este contrato.  
23 SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPANIA  
24 PLASTIMALLA COMPANIA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.-  
25 DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO  
26 SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION SOCIAL: La  
27 denominación de la compañía es PLASTIMALLA COMPANIA  
28 LIMITADA, nombre con el que figurará en todos los actos y



NOTARIA  
DECIMO OCTAVA

## Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 contratos, estableciéndose en el presente estatuto, que  
2 en adelante se denominará "La Compañía". ARTICULO  
3 **SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía que se  
4 constituye, es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio  
5 principal el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo  
6 establecer sucursales, agencias u oficinas de  
7 representación, en los lugares que acuerde la Junta  
8 General de Socios y éstos, estar localizados dentro o  
9 fuera del territorio nacional. ARTICULO TERCERO: PLAZO.-  
10 La Compañía tendrá una duración de cincuenta años  
11 contados desde la fecha de inscripción de la presente  
12 escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá  
13 ampliarse o reducirse por resolución de la Junta General  
14 de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos  
15 establecidos en la ley y en los presentes estatutos.  
16 **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL:** El Objeto Social de la  
17 Compañía es el siguiente: a) Importación, exportación,  
18 elaboración, fabricación, comercialización,  
19 representación, compra-venta de mangueras, mallas, zuncho  
20 plástico, hebillas plásticas, láminas de polipropileno y  
21 biorientado y en egenral todo tipo de productos  
22 utilizados para empaque y embalaje. b) Elaboración y  
23 fabricación de todo tipo de productos en base a procesos  
24 de extrucción. c) Importación, exportación,  
25 comercialización, representación, compra-venta de  
26 maquinarias, equipos y materias primas para procesos  
27 industriales. d) Hipotecar, gravar, preñar, dar en  
28 usufructo los bienes muebles e inmuebles de propiedad de

la compañía. e) Podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el extranjero, así como representarlas. En general, la compañía podrá celebrar todo acto o contrato que sea necesario para dar un fiel cumplimiento a su objeto social. CAPITULO SEGUNDO.-

**CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO QUINTO:**

**CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. El capital social de la compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle: -----

SOCIO	CAPITAL		No. PARTI- CIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
	NUMERARIO		
Arcadio Vargas P.	180	180	180
Jhon Jairo Gómez P.	180	180	180
Ana M. Gil G.	40	40	40
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>400</b>

Se incorpora a la presente escritura el certificado del depósito de la Cuenta de Integración de Capital con el correspondiente detalle. ARTICULO SEXTO.- Todos los

socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación pagada en los beneficios de la compañía.

ARTICULO SEPTIMO.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá constar su carácter de no



NOTARIA  
DECIMO OCTAVA

## Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 negociable y el número de participaciones que por su  
2 aporte le correspondan. ARTICULO OCTAVO.- Para que los  
3 socios cedan sus participaciones así como para la  
4 admisión de nuevos socios será necesario el  
5 consentimiento unánime del capital social y cumplirse los  
6 requisitos puntualizados en la Ley de Compañías para la  
7 cesión de participaciones. ARTICULO NOVENO.- EJERCICIO  
8 DEL DERECHO A VOTO.- Todo socio tiene derecho a asistir  
9 con voz y voto a las sesiones de la Junta General de  
10 Socios. Cada participación conferirá derecho a voto. Los  
11 socios podrán hacer representar en las sesiones de Junta  
12 General por personas extrañas o por otro socio, mediante  
13 carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser  
14 representantes voluntarios de aquellos, los  
15 administradores ni los comisarios de la compañía.  
16 ARTICULO DECIMO.- Se declaran expresamente incorporadas  
17 al presente contrato todas las normas relativas a los  
18 derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios  
19 constantes en la Ley de Compañías, así como las causas de  
20 exclusión de los mismos. CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO  
21 Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO  
22 PRIMERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-  
23 La Compañía estará gobernada por la Junta General de  
24 Socios y administrada por el Presidente y el Gerente  
25 General y por todos los demás funcionarios que los socios  
26 acuerden designar. El ejercicio económico de la Compañía  
27 comprenderá el año calendario, es decir, del primero de  
28 enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO

## ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA



1 DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta

2 General formada por los socios legalmente convocados y

3 reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, con

4 amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos

5 a los negocios sociales y para tomar las decisiones que

6 juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias

7 para el cumplimiento de su objeto social y, en

8 consecuencia, sus resoluciones son obligatorias para

9 todos los socios cuando no hubieren concurrido a ella,

10 sin perjuicio del derecho de oposición previsto por la

11 Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO: ORGANOS DE LA

12 JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios

13 estará presidida por el Presidente de la Compañía y, a

14 falta de éste, por cualquiera de los socios designados

15 por la mayoría; como Secretario de las sesiones actuará

16 el Gerente General.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS

17 ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:

18 Son deberes y atribuciones de la Junta, a más de los

19 señalados en otros artículos de los presentes estatutos,

20 los siguientes: a) Aprobar las actas de sus sesiones. b)

21 Designar y remover por causas legales al Presidente y al

22 Gerente General de la Compañía, así como fijar la

23 remuneración que a cada cual le corresponda. Resolver

24 sobre la renuncia que presentaren de sus funciones y,

25 designar a sus subrogantes; c) Conocer y aprobar el

26 presupuesto anual, los balances anuales, así como las

27 cuentas de pérdidas y ganancias que deba presentar el

28 Gerente General, las memorias e informes de los



NOTARIA  
DECIMO OCTAVA

# Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 administradores; d) Resolver acerca de la forma del  
 2 reparto de las utilidades; e) Decidir acerca de la  
 3 prórroga del Contrato Social; f) Autorizar al Gerente  
 4 General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en  
 5 general la celebración de todo acto o contrato referente  
 6 a estos bienes que se relacionen con la transferencia de  
 7 dominio o con imposición de gravámenes sobre ellos. g)  
 8 Autorizar al Gerente General la celebración de actos y  
 9 contratos cuyos montos superen los límites fijados de  
 10 tiempo por la Junta General de Socios; h) Resolver acerca  
 11 de la disolución anticipada de la compañía; i) Disponer  
 12 que se entablen las acciones en contra de los  
 13 Administradores o gerentes. j) Facultar al Gerente  
 14 General a otorgar Poderes Generales a favor de  
 15 funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier  
 16 persona extraña a ella, para que obre por medio de  
 17 apoderado, respecto a aquellos actos para los cuales se  
 18 halle facultado o para la designación de factores; k)  
 19 Reformar los estatutos sociales cuando lo estime  
 20 necesario; l) Resolver los asuntos que específicamente le  
 21 correspondan, de conformidad con la Ley y sobre los puntos  
 22 que no sean de la competencia de otro funcionario o  
 23 organismo; y, ll) Interpretar los presentes estatutos,  
 24 así como resolver las dudas que hubieren en la aplicación  
 25 de sus artículos, ya sea por omisión de disposiciones en  
 26 lo referente a los casos cuestionados o, ya sea por  
 27 obscuridad en cualquiera de las normas consignadas en los  
 28 presentes estatutos; m) Dirigir la marcha y orientación



1 general de los negocios sociales, ejercer las funciones  
2 que le correspondan como órgano supremo de la compañía y  
3 resolver los asuntos que específicamente le competen de  
4 conformidad con la ley y sobre los puntos en general sean  
5 sometidos a su consideración, siempre que no sean de  
6 competencia de otro funcionario y conste en la respectiva  
7 convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA ORDINARIA DE  
8 SOCIOS.- Previa convocatoria, la Junta se reunirá por lo  
9 menos una vez al año, para tratar necesariamente los  
10 siguientes asuntos: a) Conocer y aprobar el presupuesto  
11 anual de la Compañía; las cuentas y balances que  
12 presenten el Gerente General, así como su Informe de  
13 Labores; b) Resolver acerca del Reparto de Utilidades,  
14 para lo cual el Gerente General, presentará un proyecto  
15 de distribución de utilidades; c) Proceder, llegado el  
16 caso, a la designación de los administradores y gerentes,  
17 cuyo nombramiento le corresponda hacer según la ley y los  
18 presentes estatutos, así como fijar, revisar, ratificar  
19 sus remuneraciones; d) Fijar los montos para los cuales  
20 el Gerente General podrá realizar actos y contratos sin  
21 necesidad de autorización de la Junta General. ARTICULO  
22 DECIMO SEXTO.- JUNTA EXTRAORDINARIA.- La Junta  
23 Extraordinaria se reunirá en cualquier época que fuere  
24 convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la  
25 respectiva convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS  
26 UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos  
27 precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará  
28 válidamente constituida en cualquier tiempo y en

1 cualquier territorio nacional, para tratar  
2 asunto, siempre que estén presentes todos los socios, y  
3 los asistentes deberán suscribir el Acta bajo sanción de  
4 nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la  
5 discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere  
6 suficientemente informado. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-  
7 CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES.- Tanto las Juntas  
8 Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser  
9 convocadas por el Gerente General o el Presidente por  
10 propia iniciativa. La convocatoria, en la que deberá  
11 constar la fecha de la misma, el día, lugar, hora y el  
12 objeto de la sesión, se hará llegar por escrito al  
13 domicilio registrado de cada socio, de lo cual se dejará  
14 constancia por escrito, con ocho días de anticipación  
15 cuando menos a la fecha fijada para la reunión. En estos  
16 ocho días, no se contarán ni el de la convocatoria ni el  
17 de la reunión. En los casos previstos en la Ley, podrán  
18 tanto los socios que representen por lo menos el diez por  
19 ciento del capital social así como los Comisarios,  
20 convocar a Junta General de Socios. ARTICULO DECIMO  
21 NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.- Si la Junta de  
22 Socios no pudiere reunirse en primera convocatoria, por  
23 falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria,  
24 la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la  
25 fecha fijada para la primera reunión. La Junta de Socios  
26 se considerará legalmente constituida en primera  
27 convocatoria con la asistencia de socios que representen  
28 las dos terceras partes del capital social. En segunda



1 convocatoria la Junta de Socios se considerará legalmente  
2 constituida con el número de socios que asistan,  
3 cualquiera que fuera el capital social que representen,  
4 debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.  
5 Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de  
6 votos del capital social presente, equivalentes a por lo  
7 menos el cincuenta y uno por ciento del capital social  
8 asistente a la Junta, con excepción de los casos  
9 señalados en los estatutos. Los votos en blanco y las  
10 abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate,  
11 la propuesta se considerará denegada. Cada participación  
12 tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO.- ACTAS Y**  
13 **EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** Se formará un expediente de  
14 cada Junta de Socios, que contendrá copia del Acta  
15 suscrita por quien presida la reunión y el Secretario; y  
16 de los documentos que justifiquen que las convocatorias  
17 han sido hechas en la forma que se señala. Las Actas de  
18 las Juntas de Socios se llevarán en hojas móviles  
19 debidamente escritas y se asentarán en hojas foliadas a  
20 número [seguido, escritas en el anverso y reverso,  
21 figurando las actas una a continuación de otra en  
22 riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco  
23 en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos  
24 documentos que hubieren sido conocidos por la Junta de  
25 Socios. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS**  
26 **SOCIOS.-** A las Juntas Generales podrán concurrir los  
27 socios personalmente o por medio de representante. La  
28 representación se conferirá mediante simple carta poder



NOTARIA  
DECIMO OCTAVA

## Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



38

1 con carácter especial para cada Junta de Socios dirigida  
2 al Gerente General o al Presidente de la compañía,  
3 siempre y cuando el representante no tenga Poder General  
4 legalmente conferido. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-  
5 OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de  
6 las Juntas de Socios válidamente adoptadas obligan a  
7 todos los socios y administradores de la Compañía.  
8 ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA,  
9 SUS OBLIGACIONES, DEBERES Y ATRIBUCIONES.- El Presidente  
10 será designado por la Junta General de Socios. Para el  
11 desempeño del cargo de Presidente de la Compañía, no se  
12 requerirá ser socio de ella, durará en sus funciones  
13 cinco años y, podrá ser indefinidamente reelegido. En  
14 caso de falta o ausencia, le subrogará temporalmente, la  
15 persona designada para el efecto por la Junta General,  
16 hasta tanto sea nominado el titular. Son sus atribuciones  
17 las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Juntas  
18 General de Socios. b) Suscribir en unión del Secretario,  
19 las actas de las sesiones de las Juntas Generales y, los  
20 certificados de aportación de los socios; c) Suscribir la  
21 correspondencia que por resolución de la Junta General,  
22 se acuerde; d) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los  
23 presentes estatutos y las resoluciones emanadas de la  
24 Junta General; e) Supervisar la marcha administrativa de  
25 los negocios sociales; f) Presentar a la Junta un informe  
26 anual de actividades y los proyectos y sugerencias que  
27 estimare convenientes para los intereses de la compañía;  
28 g) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta



1 so impedimento de éste sin requerir expresa autorización,  
2 asumiendo para el efecto todas sus facultades y  
3 obligaciones; h) Ejercer las demás atribuciones que le  
4 confiere la Ley, el presente estatuto y la Junta de  
5 Socios. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL,  
6 SUS OBLIGACIONES DEBERES Y ATRIBUCIONES.- El Gerente  
7 General, socio o no de la Compañía, será nombrado en el  
8 Contrato Social o por la Junta General. Durará en sus  
9 funciones cinco años y, podrá ser reelegido  
10 indefinidamente. El Gerente General es el representante  
11 legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente. Son  
12 deberes, obligaciones y atribuciones del Gerente General,  
13 a más de las señaladas en otros artículos de estos  
14 estatutos, los siguientes: a) Representar legal, judicial  
15 y extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar y  
16 gestionar todos los negocios, actos y contratos de la  
17 Compañía relacionados con su objeto social; c) Cumplir y  
18 hacer cumplir la ley, el Contrato Social y las  
19 resoluciones de la Junta de Socios; d) Presentar dentro  
20 de sesenta días de terminación del correspondiente  
21 ejercicio económico, el balance anual de estado de la  
22 cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su  
23 gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo  
24 período y la propuesta de distribución de las utilidades  
25 si las hubiera. Deberá también presentar los balances  
26 parciales que requiera la Junta de Socios; e) Cuidar que  
27 se lleve debidamente la contabilidad, la correspondencia,  
28 las actas de las Juntas de Socios y expedientes de las



NOTARIA  
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 mismas, y, en general, el archivo de la Compañía; f)

2 Nombrar y remover a funcionarios de la Compañía cuya

3 designación no corresponda a la Junta de Socios, así como

4 determinar sus funciones, remuneraciones y concederles

5 licencias y vacaciones; g) Manejar bajo su

6 responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro

7 ordinario de los negocios sociales pudiendo en

8 consecuencia, abrir cuentas corrientes, girar y endosar

9 cheques; aceptar, suscribir toda clase de documentos de

10 crédito como: pagarés, letras de cambio o cualquier otra

11 clase de documentos; h) Intervenir en la compraventa,

12 permuta, arrendamiento, hipoteca de inmuebles con

13 autorización de la Junta General; i) Firmar conjuntamente

14 con el Presidente de la Junta General, las actas de

15 sesiones; j) Suscribir los certificados de aportación de

16 los socios; k) Obrar por medio de apoderado o de

17 procurador para aquellos actos para los cuales se halle

18 facultado. Si el poder tiene el carácter de general, con

19 respecto a dichos actos o para la designación de

20 factores, será necesaria la autorización de la Junta

21 General de Socios; l) Ejercer y cumplir todas las

22 atribuciones y deberes que le confiere la ley, los

23 presentes estatutos y la Junta de Socios. ARTICULO

24 VIGESIMO QUINTO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido al Gerente

25 General: a) Realizar por cuenta de la Compañía

26 operaciones ajenas a su objeto; b) Las demás que se

27 establezcan. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- RESPONSABILIDADES:

28 El Gerente General es solidariamente responsable para con

la Compañía y terceros: a) De la verdad del Capital

suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios;

b) De la existencia real de los dividendos declarados; c)

De la existencia y exactitud de los libros de la

Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de

las Juntas de Socios; e) Del cumplimiento de todos los

requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la

existencia y funcionamiento de la Compañía. El Gerente

General es responsable ante la Junta de Socios en caso de

ejecutarse actos, celebrarse contratos contraviniendo

instrucciones recibidas por este organismo o las

estipulaciones legales y estatutarias y será personal y

pecuniariamente responsable ante la Compañía sin

perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de

buena fe. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- EXTINCION DE

RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Gerente

General frente a la Compañía: a) Por aprobación del

balance y sus anexos, excepto cuando se hubiere aprobado

en base a datos no verídicos; b) Cuando hubiere procedido

en cumplimiento de acuerdos de la Junta de Socios; c) Por

aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la

acción o por transacción acordada por la Junta de Socios;

y d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a

resoluciones ilegales de la Junta de Socios; en el plazo

de diez días a contarse desde la fecha en que fueron

adoptadas. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL REEMPLAZO DEL

GERENTE GENERAL.- En caso de muerte, enfermedad, ausencia

o imposibilidad de actuar del Gerente General será



NOTARIA  
DECIMO OCTAVA

## Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 subrogado por el Presidente de la Compañía en caso de  
2 titular o, de manera provisional. El subrogante tendrá  
3 las mismas facultades que los presentes estatutos  
4 conceden al titular. CAPITULO CUARTO: DISOLUCION Y  
5 LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-  
6 DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- La  
7 compañía se disolverá por expiración del plazo, así como  
8 por cualquiera de las causales constantes en la Ley de  
9 Compañías; igualmente en lo referente a liquidación y  
10 nombramiento de liquidadores se estará a lo dispuesto en  
11 la Ley. En todo este aspecto se aplicará las reglas  
12 vigentes, para el efecto, contenidas en la Ley de  
13 Compañías. CAPITULO QUINTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.-  
14 ARTICULO TRIGESIMO.- En todo lo que no estuviere previsto  
15 en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las  
16 disposiciones constantes en la ley de Compañías y demás  
17 disposiciones legales vigentes que sean pertinentes.  
18 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Nómbrase como Gerente  
19 General de la Compañía, al señor Arcadio Vargas Polania y  
20 como Presidente, al señor Jhon Jairo Gómez Pardo.  
21 DECLARACION.- Facúltase de manera expresa a la Doctora  
22 Paulina Banderas M. a fin de que, realice todas las  
23 diligencias necesarias y conducentes a satisfacer los  
24 requisitos y formalidades legales para el  
25 perfeccionamiento y plena validez de la constitución de  
26 la presente compañía. Usted señor Notario, se servirá  
27 agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena  
28 validez del presente instrumento. HASTA AQUI LA



1 MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública,  
 2 con todo su valor legal y se encuentra firmada por la  
 3 Doctora Paulina Banderas. Abogada con Matrícula  
 4 Profesional número tres mil trescientos ochenta y dos del  
 5 Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la  
 6 presente escritura, se han observado todos los preceptos  
 7 legales del caso y leída que les fue a los comparecientes  
 8 por mi el Notario, se ratifican en todas y cada una de  
 9 sus partes y para constancia firman conmigo en unidad de  
 10 acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. ARCADIO VARGAS POLANÍA

C.I. 170887975-2

SR. JHON JAIRO GOMEZ PARDO

C.I. 16589047

SRTA. ANA MERCEDES GIL GONZALEZ

C.I. 17-1670208-7.

FIRMADO.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO

OCTAVO de este cantón.- D O C U M E N T O S HABILITANTES



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca



Oficio No. **2001508** - DININ/IE - MICIP -  
Quito, a **25 MAY 2000**

Señora Doctora  
**PAULINA BANDERAS M.**  
Ciudad.-

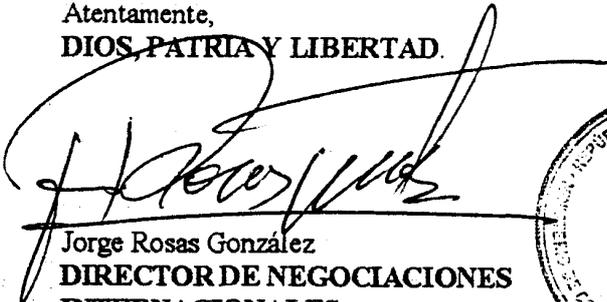
De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 22 de mayo de 2000, mediante la cual comunica al MICIP, que la señorita **ANA MERCEDES GIL GONZALEZ**, ciudadana de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal con visa de Inmigrante categoría 10-VI, otorgada el 03 de agosto de 1998 y con validez por tiempo indefinido, con Registro No. 27-19867-60494, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por el monto de **CUARENTA DOLARES AMERICANOS (U.S.\$40,00)**, en la constitución de la compañía que se denominará "**PLASTIMALLA CIA. LTDA.**"

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No. 46), de 2 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No.219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, la posible inversión no esta sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.**

  
**Jorge Rosas González**  
**DIRECTOR DE NEGOCIACIONES**  
**INTERNACIONALES.-**





REPUBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca

Oficio No. 2001509 - DININ/IE - MICIP -

Quito, a 25 MAY 2000

Señora Doctora  
PAULINA BANDERAS M.  
Ciudad.-

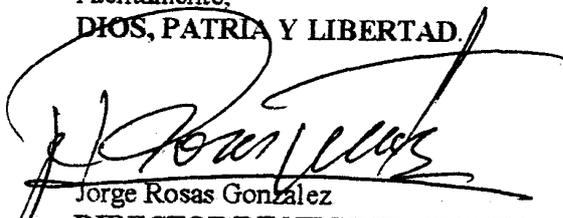
De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 22 de mayo de 2000, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor **ARCADIO VARGAS POLANIA**, ciudadano de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal con visa de Inmigrante categoría 10-III, otorgada el 14 de agosto de 1994 y con validez por tiempo indefinido, con Registro No. 14-4615-21379, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por el monto de **CIENTO OCHENTA DOLARES AMERICANOS (U.S.\$180,00)**, en la constitución de la compañía que se denominará "**PLASTIMALLA CIA. LTDA.**"

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No. 46), de 2 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No.219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, la posible inversión no esta sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

  
Jorge Rosas González  
DIRECTOR DE NEGOCIACIONES  
INTERNACIONALES.-





**FILANBANCO**  
E.C.U.A.D.O.R.



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**  
**USD. 400.00**

006-0062456-00

Oficina SUC.MAYOR QTO. 001-050-0001  
Por USD\$ 400.00  
Interés Nominal Inicial 8.00 % Anual  
Tasa Neta 7.61 % Anual

Vencimiento 2000/07/24  
Plazo 46 días  
Interés Efectivo Inicial 8.28 % Anual

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

1708879752	ARCADIO VARGAS POLONIA	*****180.00
1716702087	ANA MERCEDES GIL GONZALEZ	*****40.00
16589047	JOHN JAIRO GOMEZ PARDO	*****180.00

la suma de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **PLASTIMALLA CIA. LTDA.**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

**EL DEPOSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Atentamente,

Quito, 8 de Junio de 2000  
Lugar y Fecha de Expedición

*[Signature]*  
Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA	LIQUIDACION
N/D CTA. AHO. *****400.00	(C) CAPITAL *****400.00
	(R) RETENCION (ICC) *****0.41
	(CN) CAPITAL NETO *****400.00
	(I) INTERESES *****4.09
	(R) RETENCION *****0.20
	(N) INTERES NETO *****3.89
	(TP) TOTAL A PAGAR *****403.89

I=(CNxTxP)/36000  
R=(Ix%Impo.Renta)  
TP=(CN+I-R)

C 11408-9

\*Impuesto ICC asumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación\*

*Ac o...*

...torgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



*Dr. Enrique Díaz Ballesteros*  
DR. ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS.

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

RAZON.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA "PLASTIMALLA COMPAÑIA LIMITADA" de fecha 12 de JUNIO del AÑO 2000, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 00.Q.IJ.1606 de fecha 26 de JUNIO del 2000, que Aprueba la Constitución de la compañía que antecede.- Quito a, 28 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL.-



*Dr. Enrique Díaz Ballesteros*  
ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

RA -



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

**ZON:-** En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **CERO CERO.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS SEIS**, DEL SEÑOR **INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ**, de 26 de Junio del 2.000, bajo el número **1634** del Registro Mercantil, Tomo **131**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía "**PLASTIMALLA CIA. LTDA.**", otorgada el 12 de Junio del 2.000, ante el **NOTARIO DECIMO OCTAVO**, del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS**.- Se fijó un **extracto**, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número **1158**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada **RESOLUCION** de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **Repertorio** bajo el número **011117**.- Quito, a treinta de Junio del dos mil.- **EL REGISTRADOR**.-

*Raúl Gaybor Secaira*  
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



DVN.- *[Firma]*